JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**
Demandado	**: YHON EDINSON MAURICIO MUÑOZ NOREÑA**
Radicación	**: 2023-01017**

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 900674866-8** y en contra de **YHON EDINSON MAURICIO MUÑOZ NOREÑA** identificado con **C.C. 1.075.235.239,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($5.436.334,39) M/CTE.**, por concepto de capital adeudado por la prestación del servicio de aseo, con fecha vencimiento 02-NOV-2023.
2. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($2.779.525,61) M/CTE.,** por concepto de intereses deuda liquidados al 02-NOV-2023.
1. Por los intereses moratorios que se causen sobre los conceptos adeudados descritos, desde el 03 de noviembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY